



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

2.6

ABRIL 2023

Artículo

09 - 16

EL ILÍCITO PENAL DE CORRUPCIÓN Y SU INCIDENCIA EN EL RÉGIMEN PÚBLICO

THE CRIMINAL OFFENSE OF CORRUPTION AND ITS INCIDENCE IN THE PUBLIC SYSTEM

Samuel Rivero Santoyo

sarisan2500@gmail.com

 ORCID:0000-0002-5609-3192

UNIVERSIDAD SEÑOR DE SIPÁN – CHICLAYO – PERÚ

Recepción 17 de abril 2023

Publicación: 21 de abril 2023

RESUMEN

El delito de peculado y su incidencia en la administración pública, donde los funcionarios y servidores públicos cometen actos delictivos, peculado directo como recursos propios a consecuencia de la actividad local o autonómica continuada. En la cual la recaudación, o Foncomun, perturba así el normal funcionamiento de la tesorería y la administración del Estado. El objetivo fue analizar el ilícito penal de corrupción y su incidencia en el régimen público. Asimismo, se tuvo en cuenta en este estudio la metodología hermenéutica, que ha permitido la búsqueda reflexiva de datos de calidad científica de fuentes bibliográficas desde el enfoque cualitativo. En la cual se concluye que los funcionarios o servidores públicos sean una amenaza para la administración estatal y el incumplimiento de los deberes especiales que les imponen por razón de su cargo, derivados del marco legal, donde la naturaleza de revalorización de la compra y la malversación de fondos por parte de funcionarios públicos municipales es la contratación por revalorización; por lo cual los funcionarios o servidores públicos están facultados para utilizar fondos tanto de sus propios fondos como del presupuesto para pagar los servicios y en consecuencia, compras con cuentas falsas para beneficio personal puede ser considerado un delito de corrupción bajo la modalidad de peculado, según el artículo 387 del Código Penal Peruano.

Palabra clave: Ilícito penal, corrupción, régimen público.

ABSTRACT

The crime of embezzlement and its incidence in the public administration, where officials and public servants commit criminal acts, direct embezzlement as own resources as a result of continued local or regional activity. In which the collection, or Foncomun, thus disturbs the normal functioning of the treasury and the administration of the State. The objective was to analyze the illegal crime of corruption and its incidence in the public system. Likewise, the hermeneutic methodology was taken into account in this study, which has allowed the reflective search of scientific quality data from bibliographic sources from the qualitative approach. In which it is concluded that public officials or servants are a threat to the state administration and the breach of the special duties imposed on them by reason of their position, derived from the legal framework, where the nature of revaluation of the purchase and embezzlement of funds by municipal public officials is hiring for revaluation; Therefore, public officials or servants are empowered to use funds both from their own funds and from the budget to pay for services and consequently, purchases with false accounts for personal benefit can be considered a crime of corruption under the modality of embezzlement, according to Article 387 of the Peruvian Penal Code.

Keyword: Illicit criminal, corruption, public regime.





INTRODUCCIÓN

En los casos de las denuncias policiales recabadas, así como en los casos investigados ante el ministerio público sobre prevención del delito, se presentan numerosos casos en que los funcionarios públicos utilizan su cargo como tales en beneficio propio o de terceros, desfalcando o abusando de bienes públicos pertenecientes al estado, lo que contribuye a la denominación de la trama por lo que discurre los sucesivos argumentos para apoyar la investigación.

La corrupción afecta el crecimiento, desarrollo económico del país, así como desestabiliza la gobernabilidad democrática y es una de las consecuencias del surgimiento de conflictos políticos y sociales.

Llega al punto de afectación de los servicios más importantes como son: educación, salud, seguridad, y justicia, pues vulnera los derechos inherentes de las personas de bajos recursos económicos.

Uno de los actos de corrupción Más frecuente es el ilícito penal de peculado, que concierne en un fraude típico que entorpece el buen desarrollo del país, porque los funcionarios y servidores maliciosos buscan satisfacerse a sí mismos o a terceros de su elección en forma lesiva al interés público, tornando ineficaz e ineficaz la justicia.

El delito de corrupción de funcionarios en la cotidianidad, peculado es el más común de la historia de nuestra república del Perú.

La malversación de asignaciones independientes reprime el buen ejercicio de la gestión y además provoca un grave perjuicio económico al Estado, cuya base son las funciones externas del funcionario, para cuyo cumplimiento se le asigna una determinada cantidad de dinero.

Fundamentación legal y doctrinal de Actos de corrupción en la modalidad de Peculado.

Se haya interpretado en el Título XVIII: contravenciones Contra La Administración Pública, en el Capítulo II ilícitos penales cometidos por funcionarios gubernamentales, Sección III: Peculado, mencionan los siguientes artículos (Código Penal, 1991) o Artículo 387. Peculado doloso y culposo.

Este apartado establece que el empleado o funcionario del Estado que se acomode o utilice caudales en un espacio público en apoyo personal o de una tercera persona, será penado con punición privativa de libertad no menos de 4 años ni superar los 8 años, más sus gastos, que en todo caso estaba en el momento del incidente. Lo anterior de asentimiento con los incisos 1, 2 y 8 del artículo 36. Sin embargo, la sentencia se ampliará a cadena perpetua y una penalidad mayor, sujeto a las siguientes circunstancias:

El funcionario actúa como miembro, está asociado o está bajo la autoridad de una organización criminal.

Un proceso o resultado se centrará en un objetivo de utilidad o utilidad, o en un despliegue o progreso general.

El funcionario que se valga de un entorno caótico o de emergencia pública o sanitaria, que ponga en peligro la integridad o soberanía de la nación.

El uso de funcionarios públicos que atente contra la integridad y soberanía del estado en condiciones caóticas o emergencias de salud pública.

Obtener o manipular un monto superior a 10 UIT.

Si un agente roba negligentemente dinero o propiedad será sentenciado a dos años de prisión y de 20 a 40 días de trabajos forzados. Es una circunstancia agravante que los fondos o bienes se utilicen con desenlaces asistenciales o para apoyar propósitos de inserción social.

Aquí la pena privativa de libertad se considera no menos de tres años ni superior de cinco años y multa de 150 a 230 días.





El ilícito penal de corrupción de funcionarios en la característica de peculado doloso de caudales públicos generalmente se describe al delito de funcionario gubernamental que utiliza su cargo para desfalcar y apropiarse ilegítimamente de bienes públicos en beneficio propio o de terceros y el delito de peculado culposo sanciona a los empleados que premeditadamente deponen que otros contemplan capitales estatales.

Por otro lado, tenemos la administración Pública según Canel (2019), conceptúa que es un grupo de instituciones públicas que se dedican a prestezas para alcanzar sus objetivos (bien público) mediante los servicios gubernamentales (es decir, los medios favorables para la administración para lograr sus objetivos, bienes públicos) con su singularidad.

Estructura y métodos de trabajo. regula el derecho administrador. Asimismo, se concibe por funcionario público cualquier acto realizado o realizado por un funcionario público de conformidad con la jerarquía o nivel de todos los organismos o unidades estructurales comprometidas del cumplimiento del Estado y el logro de sus fines y funciones.

Así tenemos, Corrupción, según Tabrant y Morales, (2018), "El incumplimiento de los deberes diarios de un funcionario público por razones personales, económicas o de estado, o por violar cualquier tipo de norma que limite sus intereses".

Ante ello, en el Plan Nacional Anticorrupción 2020, se identifica la corrupción como "abuso de la legalidad de las actividades anticorrupción, incumplimiento de las obligaciones de cumplimiento, adquisición de beneficios económicos o no económicos extraordinarios, capacidades y derechos fundamentales de los ciudadanos".

Por se define el término de Delito, Tablante y Morales, (2018), entiende que se aplicarán sanciones penales por hechos típicos, ilícitos, culposos u omitidos. Púes la llamada pérvida conducta percibe la acción de que el sujeto activo del delito conserve relaciones con la administración pública, imponiendo la responsabilidad de proteger y sembrar valores.

El derecho penal de la "administración pública" que regula crea un mundo compartido (entre funcionarios y gerentes, generalmente en relación con las agencias) que define el subsistema de administración pública en su conjunto. El incumplimiento de estas obligaciones constituye negligencia cuando se agregan elementos especiales a categorías delictivas más graves.

Tenemos el marco conceptual de funcionario público para Tablante y Morales, (2018) "Persona que desempeña una función política destacada reconocida por normas claras, representa a una nación o parte de la población, configura la política nacional y/o dirige una organización o entidad pública".

Por otro lado, se tiene el concepto de Servidor público según Tablante y Morales, (2018). Es un empleado institucional no accionista que suministra identificaciones técnicas o profesionales para integrar y facilitar las funciones o tareas de un funcionario público. Su correlación con la dirección gubernamental es desemejante a la que se amparan con los burócratas del gobierno.

Asimismo, Lozada (2018) presenta su investigación sobre el ilícito penal de corrupción en la administración gubernamental con el objetivo de realizar una observación hipotética y jurídico del delito de corrupción administrativa, narrando especialmente a la disciplina de la legislación penal hispanoamericano combinada con el derecho penal panameño, el derecho contrapuesto y la reglamentación cosmopolita.

La corrupción en la administración pública en Panamá, América Latina y el mundo prevalece actualmente debido a varias condiciones, una de las cuales es la falta de conocimiento adecuado sobre la administración pública. Es por ello que el magister sintió la necesidad de comprender de manera simple, rápida y sencilla qué es la administración estatal y cuáles son los deberes de cada funcionario y qué acciones debe realizar cada funcionario.

Santamaría (2019) en Ecuador, el trascendental objetivo de su publicación es examinar la capacidad del país para castigar y la simetría de los preceptos por delitos de corrupción.

La presente exploración se realizó con un enfoque examinador, utilizando estudios bibliográficos de diversos autores como técnica de recopilación de información, dando como consecuencia el delito de peculado como delito equivalente y ataque a la naturaleza del delito.; es decir, la corrupción de funcionarios afecta a los individuos, afecta a la familia en su conjunto, y de la misma forma se asocia con un atentado contra la salud, al patrimonio, al adiestramiento y el progreso de todos los valores.



Los ilícitos penales frente a la administración pública, especialmente los delitos de malversación de fondos, las amenazas a las fuerzas del orden y los delitos con consecuencias sociales, como los denominados feriado bancario, analizar esto es un problema difícil en sí mismo.

En conclusión, que la tipificación de malversación de caudales públicos en el derecho penal del país incluye básicamente actos como la inacción, expresión de voluntad y consecuencias, por lo que se prohíbe la interpretación analógica en los casos penales por que, si es un delito con relevancia jurídica, entonces la pasividad contare a la culpabilidad del ilícito penal.

El cumplimiento, la omisión puede ser un delito de corrupción y peculado; por lo tanto sujeto a los cánones administrativos puntualizados en este estudio.

Como evaluación de las contradicciones, negociaciones, abuso de poder y transacciones de influencia se consigue interpretar así el hecho problemático la legislación contra el régimen del Estado que como bien lícito tutelado es el uso efectivo de los capitales del Estado o el poder encomendada a los mismos, incluirá a las organizaciones utilizado por el estado para el control completo y la satisfacción de las necesidades del estado.

Finalmente, se consumó que en el derecho penal del país la tipificación de malversación de fondos del estado incluye básicamente consecuencias como la inacción y declaración de intenciones por lo que en los casos penales se prohíbe una interpretación análoga, pues si no existe base para un acto delictivo, luego la inacción puede ser considerado malversación de fondos, por lo que es culpable de las sanciones administrativas descritas en esta investigación.

La valoración de la contrariedad, pugna de precios, arbitrariedad de derecho y permuta de influencias, el hecho problemático de la ley contra la administración estatal puede explicarse por el hecho de que como bien jurídico tutelado, el uso efectivo de los recursos estatales o la eficiencia asignada a los mismo incluirá la organización utilizada por el estado, ejercer el control total y satisfacer las necesidades del país.

En su estudio, Haro (2018) en Ecuador trató de examinar cómo la Contraloría General de la República provoca consecuencias penales en el proceso de peculado.

La investigación se desplegó según la orientación socio jurídico, utilizando tal medio indagación de investigación documental Como resultado de una investigación exhaustiva del funcionario que cometió violaciones en el ejercicio de sus funciones, que pueden haber tenido posibles consecuencias penales, incluso en el manejo del presupuesto del Ministerio de Hacienda causando daños a ellos.

En consecuencia, la corrupción es ahora considerada una de los mayores ultimátum a la democracia, puesto que quebranta el estado de derecho y perturba el uso de los caudales gubernamentales para perseguir o detener el bien común. Es por lo tanto una acusación grave de corrupción tratando de distinguir entre los principios que deben ser regulados, solo el comportamiento social por uso aprobado por el Ministerio de Hacienda, en beneficio de los funcionarios públicos.

Últimamente, se concluyó que la totalidad de las organizaciones y comunidades caían bajo la jurisdicción de este fondo público, corporación estatal, órgano constitucional autónomo, Congreso o tribunales federales, o recursos financieros federales.

"Todas las funciones públicas son materiales o cursos legítimos relacionados directa o indirectamente con el gobierno. Se atrae al enfoque o de la entrega en forma directa o indirectamente del funcionario o servidor".

Chisaguano (2019) Ecuador, investiga sobre el adecuado control de los funcionarios públicos encargados de la gestión de los bienes públicos, lo que promueve el desfalco y ocasiona pérdidas económicas al país.

El objetivo es examinar conceptualmente las particularidades de los detalles, violaciones teóricas jurídicas y sustantivas y sus consecuencias para el manejo irracional de los fondos y bienes públicos, así como determinar cuándo se incrustan y fortalecen los controles realizados como consecuencia de las reformas legales.

Se pueden evitar los delitos de las normas administrativas estatales, en el proceso de investigación de los socios jurídicos, aplicando el método científico y de concreción de hipótesis, antes de mostrarse la dirección de la investigación jurídica de los interlocutores sociales.



scienceevolution

ISSN: 2810-8728 (En línea)

2.6

ABRIL 2023

Artículo

09 - 16

Por lo tanto, deberían incrementarse las auditorías e inspecciones de las devoluciones bancarias; el propósito general del estado es una ley tal para controlar constantemente a los funcionarios públicos que tienen que tratar con la propiedad y el dinero público, y ese es el propósito, es decir la creación de inspectores internos y jefes de la junta de auditoría para control continuo. Puede hacerse cargo de los funcionarios; como su solicitud, si se trata del desarrollo administrativo de las instituciones estatales, esta es una solicitud especial, porque el planificador financiero del instituto no prevé la implementación de estas medidas necesarias.

Salinas (2021) la expresión peculado tiene iniciación de dos léxicos: pecus que hace reseña a “ganado” y latus que simboliza “hurto”, es entonces que, de forma filológico, la imagen auditiva peculado hace narración a “hurto de ganado”.

El mismo autor cree que esta es una expresión muy compleja. Proviene de la voz latina (buey) y el latín (robo), que forma las peculiaridades de los términos peculatus.

En la reglamentación penal vigente en el Perú se prevé en general el art. 387°. Este inicuo penal se deriva del ilícito de peculado.

En ese contexto, los cambios normativos introducidos por la Ley N° 29703 de 9 de junio de 2011, no ignoraron que el delito de peculado ha ido cambiando con el pasar de los años, adaptándose a la complejidad que representa la función pública.

MÉTODO

La metodología de revisión bibliográfica que permitió recopilar información teórica con una variedad de textos relacionados, donde se ha obtenido información de revistas científicas y organizaciones con un alto grado de validez y fiabilidad en sus datos. Además, se ha hecho uso de una metodología hermenéutica para interpretar los documentos leídos y plasmar la redacción de manera precisa, coherente y cohesionada.





DESARROLLO Y DISCUSIÓN

Silva (2021) en Lima - Perú, en su estudio cuyo principal objetivo es indagar en profundidad la implementación del principio de última instancia que está sujeto a sanciones por infracciones a la legislación de la administración pública que son punibles.

Puede decirse que el ilícito penal de peculado es ejecutado por un funcionario o empleado que a sabiendas o no, corresponde a la relación funcional específica del delito, es decir una persona sujeta a su autoridad o cargo (directo) de jurisdicción o administrar (flujo o efecto) que él u otros (funcionalmente) registran o usan.

Dada la gravedad del deterioro de los beneficios públicos controlados, existe una predisposición presente a despenalizar las conductas contempladas como no relevantes, las cuales no deben confundirse con las decisiones de propiedad en los beneficios sociales.

García (2018) sostiene que las normas aplicadas por las autoridades penales nacionales al delito de peculado son: Empirismo normativo relacionado con el art. CP 388, de los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, todo el tiempo debido al alto nivel de corrupción (50%) en el Perú, los conceptos básicos de descentralización y la falta de mínima intervención en materia penal, así como la falta de atención de normas jurídicas comparadas.

Esto es contrario a nuestra realidad, donde los casos de corrupción administrativa se rigen por la ley y por lo tanto están parcialmente influenciados por la opinión normativa empírica.

El 2.70% de los profesionales del derecho desconocen los límites del mal uso de los fondos públicos, el 6,76% saben poco al respecto, el 24,32% en ciertos sectores y solo la industria representa el 66,22%, por lo que la parte de la experiencia está influenciada por normas ideológicas.

Naciones Unidas, (2004) El compromiso se celebró en Nueva York, el treinta y uno de octubre del año dos mil tres e ingresó en vigor el catorce de diciembre del dos mil cinco.

En su párrafo diecisiete, se declara que el Estado debe tomar las acciones legislativas prioritarias cuando ocurra corrupción o malversación.

El Acuerdo de los Estados Unidos (2011), que tiene como propósito promover el desarrollo y ordenamiento de la legislación de carácter nacional y lograr las metas actuales, es considerada importante por los Estados, por lo que se comprometen a considerar la responsabilidad penal del ilícito penal cometido por el comportamiento serial en su ley:

Un funcionario gubernamental o un particular que efectúe funciones públicas, independientemente de los bienes que disponga, sea utilizado en favor propio y de terceros.

La conducción indebida de los bienes públicos por parte de los empleados o funcionarios públicos, a consecuencia de lo cual se beneficien intereses propios o de terceros con motivo de su cargo de ejecución.

RESULTADOS

El ilícito penal de peculado de caudales del estado, el objeto de la causa debe reunir las siguientes condiciones para ser tipificado o considerado a ser:

El sujeto activo es funcionario u oficial.

La Asignación de las actividades relevantes de un agente público, es decir utilizar los bienes públicos como parte del patrimonio propio o los caudales estatales en el marco del régimen público.

El agente público tiene derechos de propiedad dentro del marco funcional, conocido como protección legal.

Asimismo, el delito de peculado se define como delito de deber, destacando que es un delito especial de deber. Se basa en obligaciones impuestas a determinados individuos a través de sus relaciones institucionales con bienes jurídicos, y por lo tanto debe retener obligaciones específicas relacionadas con situaciones sociales específicas.





CONCLUSIONES

Después de realizar el análisis exhaustivo del estudio se llega a las siguientes conclusiones: Primera: según el Acuerdo General número 04-2005/CJ-116, se determinó que el delito de peculado tiene el carácter multi agresivo, cuyo objeto es cometer hechos delictivos: Confirmación del principio de no lesionar los intereses hereditarios de la misma administración estatal. Para impedir el despotismo del reino, los agentes del estado están facultados para violar los deberes funcionales de nobleza e integridad a que están sujetos.

Segunda: Se ha demostrado que casi no existen casos en los que funcionarios públicos presenten restos de viajes, trae una deuda penal, porque se considera una sospecha peligrosa porque afecta la investigación inicial del delito de peculado, además, determinó que los delitos antes señalados pueden cometerse en conexión con delitos de distinta naturaleza. Tercero: es la apropiación indebida de los gastos de viaje de los funcionarios, además de la destrucción de los bienes del Estado, es un quebrantamiento de la administración estatal y debe seguir las medidas económicas, razonables y transparentes del estado sobre los fondos. Cada ejercicio fiscal se transcurre de conformidad con la Ley de Presupuesto del Sector Público y de acuerdo con las nociones reglados de accesibilidad, legitimidad y proporcionalidad definidos en la Ley N° 28693, Ley General del Sistema Financiero del Estado y Código de Ética de la Función Pública.

Cuarta: Se demuestra que los estados de cuenta de gastos de viaje son falsos o falsificados. Se comprometen los intereses constitucionales privilegiados y se comprometen las políticas públicas, incluyendo todas las disputas de anticorrupción. Existe el riesgo de destrucción en todo el país. Donde el crimen aumenta significativamente.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Canel, M. J. (2019). La Comunicación de la Administración Pública. Fondo de Cultura y Economía.

https://books.google.com.pe/books?id=PM6FDwAAQBAJ&dq=administracion+publica&hl=es&source=qbs_navlinks_s

Chisaguano Chusete, N. C. (2019). Análisis comparativo sobre las sanciones que se imponen a los servidores públicos que cometen delitos de corrupción (cohecho) en la legislación de Ecuador y Perú. Tesis para obtención del título de abogada. Ecuador.

<http://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/383/1/Tesis.pdf>

Código Penal. (1991). Código Penal Peruano. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>

Convención Americana. (2011). Convención Americana contra la Corrupción. Convención Americana.

[https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/sinad/Convencion Interamericana contra la corrupcion.pdf](https://apps.contraloria.gob.pe/wcm/publicaciones/sinad/Convencion%20Interamericana%20contra%20la%20corrupcion.pdf)

García Cárdenas, S. C. (2018). El delito de peculado y su implicancia en el delito de lavado de activos en el sistema penal peruano. Tesis para obtener el grado de Maestra en Derecho Penal y Procesal Penal. Lima, Perú.

[https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16134/Garc%C3%ADa CSC.pdf?sequence=1&isAllowed=y](https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/16134/Garc%C3%ADa%20CSC.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Haro Gualsaquí, D. A. (2018). análisis de la determinación presuntiva de los indicios de responsabilidad penal en los delitos de peculado en la acción de la contraloría general del estado. Para la obtención del título de abogada. Ecuador.

<https://dspace.pucesi.edu.ec/bitstream/11010/182/1/TESIS%20DAYANA%20HARO.pdf>

Lozada Yamunaqué, S. A. (2018). La rendición de cuentas de los viáticos y el delito de peculado, para obtener el título profesional de abogado. Perú.

<https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1533/DER-LOZ-YAM-2018.pdf?sequence=1>





Naciones Unidas. (2004). Convención de Naciones Unidas contra la Corrupción. Naciones Unidas.

[https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/convencion de las NU contra la Corrupcion.pdf](https://www.unodc.org/documents/mexicoandcentralamerica/publications/Corrupcion/convencion%20de%20las%20NU%20contra%20la%20Corrupcion.pdf)

Salinas, R. (2021). Autoría y participación en los delitos de corrupción de funcionarios. Palestra Editores.

https://books.google.com.pe/books?id=RjO9EAAAQBAJ&dq=delito+de+peculado&hl=es&source=qbs_navlinks

Santamaría Altamirano, D. P. (2019). El poder punitivo del Estado y la proporcionalidad de la pena para el delito de peculado. Trabajo de Graduación previo a la obtención del Título de Abogado de los Juzgados. Ecuador.

<https://repositorio.uta.edu.ec/bitstream/123456789/30723/1/FICS-DE-1126.pdf>

Silva Mendoza, B. E. (2021). El derecho penal como último ratio frente al derecho administrativo sancionador en la fiscalía provincial especializada en delitos de corrupción de funcionarios – Chachapoyas, 2017-2018. Tesis para obtener el título de abogado. Perú.

<https://repositorio.untrm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14077/2256/Silva%20Mendoza%20Edmostenes.pdf?sequence=2&isAllowed=y>

Tablante, C., & Morales Antoniazzi, M. (2018). Impacto de la corrupción de los derechos humanos. Instituto de Estudios Constitucionales.

<https://www.corteidh.or.cr/tablas/r37786.pdf>

Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, M. (2014).

<https://www.esup.edu.pe/wp-content/uploads/2020/12/2.%20Hernandez,%20Fernandez%20y%20Baptista-Methodolog%C3%ADa%20Investigacion%20Cientifica%206ta%20ed.pdf>

